

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 11 de mayo de 1992

relativa a la introducción de un prefijo común de acceso a la red telefónica internacional en la Comunidad

(92/264/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,En cooperación con el Parlamento Europeo ⁽²⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que el servicio telefónico es el medio de telecomunicación más importante de la Comunidad, y que para los ciudadanos y las empresas de Europa resulta imprescindible acceder con facilidad a los servicios telefónicos internacionales;

Considerando que en la actualidad se precisan en los Estados miembros, para acceder a los servicios telefónicos públicos, prefijos de acceso a la red telefónica internacional diferentes;

Considerando que esta situación causa inconvenientes innecesarios en la utilización de estos servicios a los ciudadanos que se desplazan a los Estados miembros, por motivos tanto profesionales como particulares;

Considerando que el acceso a los servicios telefónicos se rige en todos los Estados miembros mediante disposiciones legales, reglamentarias o administrativas; que debe evitarse que prosigan las divergencias en lo tocante al acceso a los servicios telefónicos internacionales derivadas del uso de diferentes códigos de acceso a la red telefónica internacional;

Considerando que, por lo tanto, la armonización del código de acceso a la red telefónica internacional en la Comunidad favorecerá el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior;

Considerando que la Conferencia europea de administraciones de correos y telecomunicaciones (CEPT), en su recomendación T/SF 1 de 1976, recomendó el uso del prefijo 00 como código estándar de acceso a la red telefónica internacional;

Considerando que esta recomendación ha sido seguida solamente por seis Estados miembros;

Considerando que en todos los Estados miembros es posible formular un plan en virtud del cual el 00 quede disponible;

Considerando que algunos Estados miembros han introducido ya el 00 como prefijo de acceso a la red telefónica internacional o podrían hacerlo de aquí a finales de 1992;

Considerando que la introducción de dicho prefijo podría ocasionar dificultades considerables a otros Estados miembros, que tendrían que realizar modificaciones no previstas o anticipar planes ya formulados; que conviene, por consiguiente, flexibilizar el calendario para que dichos Estados miembros puedan proceder a las adaptaciones necesarias;

Considerando que la introducción del 00 será posible de aquí a 1998 incluso en los Estados miembros en que ello plantea dificultades;

Considerando que esos Estados miembros deberían, sin embargo, hacer lo posible para introducir el código 00 en una fecha lo más cercana posible de 1992;

Considerando que es posible adoptar o mantener disposiciones específicas para efectuar llamadas entre localidades adyacentes situadas a uno y otro lado de una frontera entre Estados miembros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros velarán por la introducción del número 00 en las redes telefónicas públicas como prefijo de acceso a la red telefónica internacional.

Artículo 2

El prefijo de acceso a la red telefónica internacional se introducirá el 31 de diciembre de 1992 a más tardar, excepto en el caso a que se refiere el artículo 3.

Artículo 3

Cuando un organismo de telecomunicaciones de un Estado miembro se vea confrontado a dificultades especiales de orden técnico, financiero u organizativo para introducir el prefijo común de acceso a la red telefónica internacional en la fecha prevista en el artículo 2, dicho Estado miembro informará de ello a la Comisión.

En tal caso, el Estado miembro de que se trate comunicará a la Comisión, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la presente Decisión, con las explicaciones y justificaciones adecuadas, una nueva fecha para la adopción del prefijo común de acceso a la red telefónica internacional, que en ningún caso podrá ser posterior al 31 de diciembre de 1988.

⁽¹⁾ DO nº C 157 de 15. 6. 1991, p. 6.⁽²⁾ DO nº C 326 de 16. 11. 1991, p. 120, y DO nº C 94 de 13. 4. 1992.⁽³⁾ DO nº C 269 de 14. 10. 1991, p. 33.

Artículo 4

1. Podrán adoptarse o mantenerse disposiciones especiales para efectuar llamadas entre localidades adyacentes situadas a uno y otro lado de las fronteras entre Estados miembros.

2. Los abonados de las localidades afectadas deberán ser cabalmente informados de las disposiciones contempladas en el apartado 1.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

João PINHEIRO
